

Hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que la apoderada de la entidad ejecutante allegó el 20 de marzo hogaño, solicitud de fijación de nueva fecha para realizar la diligencia programada, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN:	2023-00016-00 (Comisión Interna 2023-00002-00)
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER.
APODERADA:	Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ
ASUNTO:	NUEVA FECHA EVACUAR COMISIÓN
EJECUTADOS:	ÁNGEL RAÚL VELOSA HUERTAS Y O.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver la solicitud impetrada por la apoderada de la entidad ejecutante, en el sentido de fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro comisionada. Igualmente, en donde manifiesta que no le ha sido informado de las fechas de las diligencias.

Antecedentes

El día 19 de abril del año 2023, se allegó la comisión 0009/2023-00016, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Garagoa tendiente a realizar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con FMI No 090-34521.

Por auto del 11 de mayo, se fijó el día 22 de junio, a partir de las nueve de la mañana, como fecha para realizar la diligencia comisionada. Igualmente, se nombró secuestre. la referida providencia se notificó en el estado No. 014 el día 12 del mismo mes y comunicada a la apoderada de la actora, por oficio No. 275C del 18 de mayo.

El día 20 de junio de 2023, la apoderada allegó solicitud de aplazamiento, argumentando que:

“...se hace necesaria la presencia del director de la Oficina de Fundación de la mujer; así como la cancelación de la diligencia de los honorarios del secuestre valor que no se ha entregado al director razón por la cual no es viable llevar a cabo la diligencia dado que este gasto hay que hacerlo de manera inmediata y los recursos deben ser tramitados de manera interna en fundación y a la fecha no se cuenta con este” (...).

Por auto del 22 de junio, se accedió a la anterior solicitud, fijando para tal efecto el día 9 de agosto a partir de las nueve de la mañana. Auto notificado a las partes en el estado 020 el 23 del mismo mes y decisión comunicada a la apoderada por oficio No. 378C del 29 de junio.

El día 8 de agosto, la apoderada de la actora, por segunda vez, solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro, petición que se resolvió favorablemente por auto del 10 de agosto y notificado a las partes en estado 027 del 11 del mismo mes, fijando para la práctica de la diligencia el día 18 de octubre, decisión comunicada a la apoderada por oficio No. 478C del 18 de agosto.

El día 17 de octubre, la apoderada **por tercera vez**; solicita el aplazamiento bajo las siguiente justificación:

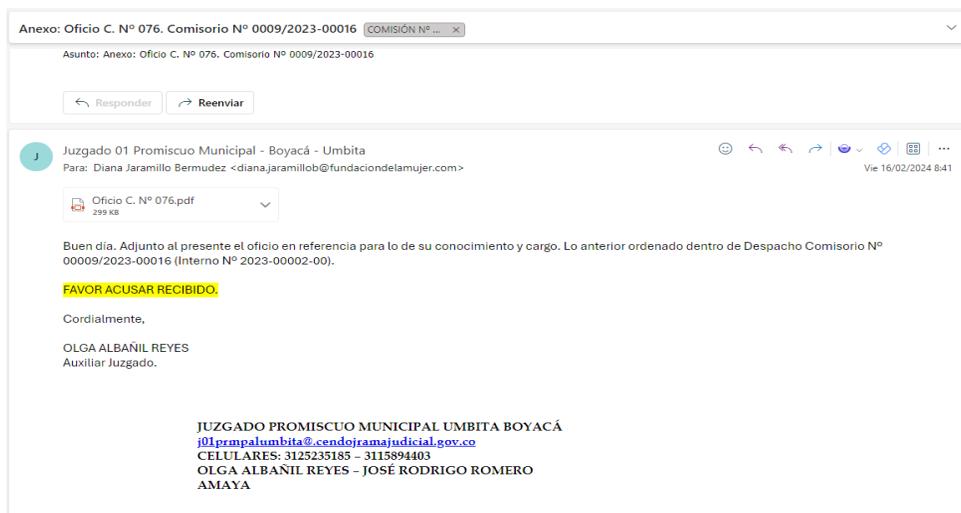
“me permito informar que de acuerdo al requerimiento en el despacho de que a la diligencia se presente un abogado de Fundación de la mujer, que tal requerimiento no va a ser posible dado que desde el inicio del proceso se informo que mi domicilio es en la ciudad de Bucaramanga, y que no es posible delegar este poder a otro apoderado para el cumplimiento de la diligencia, por tal razón de ser posible y el señor juez lo acepte si es posible que se presente el Director de la Oficina, en representación de Fundacional Mujer para que este acompañe la diligencia ya que de presentarse oposición, será el opositor quien hará las debidas solicitudes al despacho y este resolverá en audiencia según lo reglado en el art 593 y subsiguientes, para lo cual en aras de garantizar la virtualidad y la aplicación de la ley 2213 de 2022 se me dará acceso virtual a tal audiencia para resolver a la oposición que se plantearía de ser necesario. Por lo tanto se le solicita al despacho, primero suspender la diligencia que se fijó para el día de mañana, y segundo que se resuelva previamente antes de la diligencia si se acepta que se le de autorización, al director de la oficina de fundación, para que acompañe la diligencia, de lo contrario nos informe para solicitar la devolución del despacho comisorio”.

La anterior petición fue resuelta por auto del 30 de noviembre de 2023 y se notificó en estado No. 041, del 1º de diciembre. Adicionalmente, se le informó a la apoderada mediante oficio No. 684C del 11 de diciembre.

La apoderada de la actora, el día 18 de enero del presente año, solicitó:

“...les solicito el favor de que se fije una nueva fecha y se me informe por este medio con un tiempo superior a los 30 días dado que ya se cuenta con apoderado en la zona para la práctica de tal diligencia (...).”

Esta petición se resolvió por auto del 8 de febrero, fijándose el día 21 de marzo, para evacuar la diligencia de secuestro. Adicionalmente se le comunicó la decisión a la apoderada mediante oficio No. 076C del 15 de febrero, remitido al canal digital anunciado.



Concluido el recorrido procesal desplegado por este Despacho, se accederá, por cuarta vez a reprogramar la diligencia de secuestro, connotando que no se aceptarán más solicitudes de aplazamiento y en dado caso, se le sugiere a la apoderada de la actora, hacer uso de la sustitución de mandato en caso de que no pueda asistir, so pena de devolver las diligencias al lugar de origen sin diligenciar.

Igualmente, se le recuerda que los autos se notifican por estado, conforme lo dispone en CGP, por lo que no es obligación de este despacho notificarle personalmente lo decidido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **veintinueve (29) de mayo del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para realizar la diligencia decretada por auto adiado el 11 de mayo del año 2023 en los mismo términos y condiciones allí ordenados.

Se exhorta a la parte interesada que, a más tardar el día de la diligencia, aporte copia de la escritura Publica N° 520 del 10 de junio del año 2016, corrida en la Notaría Primera de Ramiriquí, por la cual el ejecutado Ángel Raúl Velosa Huertas adquirió la propiedad del referido inmueble.

SEGUNDO: **Advertir** expresamente a la parte interesada, que no se concederán más aplazamientos y en dado caso de no poder asistir, haga uso de la facultad de sustitución del mandato.

Comuníquese la presente al auxiliar judicial designado como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 15 FIJADO HOY 19-04-2.024 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e2082cfd2d7b78a68fa9470fa7162bee1916680a33197bd615d7ecc363417**

Documento generado en 18/04/2024 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>